**IMPOSITIVAS**

**NACIONALES**

**LEGISLACION**

**Moratoria ampliada 2020 para deudas vencidas hasta el 31/7/2020 - LEY (Poder Legislativo Nacional) 27562**

se aprobó la ampliación de la moratoria 2020 y en el día de la fecha se publicó en el Boletín Oficial.

Entre los puntos más importantes, señalamos:

- La moratoria alcanza a las personas humanas y jurídicas responsables de tributos y de recursos de la seguridad social.

- Quedan excluidos aquellos sujetos (excepto MiPyMEs, entidades sin fines de lucro y pequeños contribuyentes) que posean activos financieros en el exterior y no repatrien por lo menos el 30% dentro de los 60 días desde la adhesión al régimen.

- Se podrán incluir obligaciones vencidas al 31/7/2020.

- No se tendrá en cuenta la categoría de SIPER.

- Se podrá compensar la deuda con saldos de libre disponibilidad, devoluciones, reintegros o reembolsos.

- Se prevé un descuento del 15% para quienes cancelen mediante pago al contado.

- La cantidad de cuotas podrá ser de 48, 60, 96 o 120, según el tipo de deuda que se regularice, y una tasa de interés fija del 2% mensual durante las 6 primeras cuotas (tasa BADLAR en moneda nacional en bancos privados a partir de la séptima cuota).

- La adhesión se podrá realizar hasta el 31/10/2020, y la primera cuota vencerá, salvo que se trate de refinanciaciones, el 16/11/2020.

- Se establecen beneficios para contribuyentes cumplidores, tanto para monotributistas como para las Micro y Pequeñas Empresas. Los mismos consisten en:

\* Monotributistas: exención del componente impositivo de una determinada cantidad de cuotas, según la categoría en la que se encuentren inscriptos.

\* Personas humanas y Sucesiones indivisas inscriptas en el impuesto a las ganancias: una deducción adicional del 50% del Mínimo no imponible.

\* Micro y Pequeñas Empresas inscriptas en el impuesto a las ganancias: podrán optar por practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de habilitación del bien o conforme un régimen que se establece en función del tipo de bien.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 26/8/2020. No obstante señalamos que se encuentra pendiente la reglamentación por parte de la AFIP, la cual ha trascendido que se publicará la semana próxima.

**Impuesto al Valor Agregado. Libro de IVA digital. Se reprograma el cronograma de implementación para sujetos con operaciones superiores a $ 2.000.000 y sujetos exentos de IVA - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4796**

Se modifica el cronograma de implementación del Libro de IVA digital, según el siguiente detalle:
- Responsables inscriptos en el IVA cuyas operaciones declaradas en el mismo durante el año calendario 2018 hayan sido:

a) por un importe superior a $ 2.000.000 e inferior a $ 5.000.000: desde setiembre de 2020;

b) por un importe superior a $ 5.000.000 e inferior a $ 10.000.000: desde octubre de 2020;

c) por un importe superior a $ 10.000.000: desde noviembre de 2020;

d) para el resto de los responsables inscriptos: desde diciembre de 2020;

- Responsables exentos: a partir de enero de 2021

**Impuesto sobre los Débitos en Cuenta Corriente y otras Operatorias. Contribuciones patronales e impuesto sobre los débitos y créditos bancarios: se prorroga por 90 días la reducción para los establecimientos e instituciones relacionados con la salud - DECRETO (Poder Ejecutivo) 695/2020**

Se prorroga por 90 días, para los períodos devengados agosto, setiembre y octubre de 2020, la reducción del 95% de las contribuciones patronales que se destinan al SIPA para los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionados con la salud.

También se establece por el mismo plazo que las alícuotas del impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras serán del dos con cincuenta centésimos por mil (2,50‰) y del cinco por mil (5‰) para los créditos y débitos en cuenta corriente

**AFIP con Entidades Profesionales**

La AFIP realizó un Espacio de Dialogo con Entidades profesionales en el día y, 27 de agosto de 2020 donde se trataron los siguientes temas:

1. Obtención de CUIT para sociedades y otros sujetos distintos de personas humanas: la Administración señala que se encuentra trabajando en una resolución general para poder realizar este trámite a través de su página web.
2. Se planteó el problema de que cuentas tributarias incluye deudas condonadas por la moratoria y que incluso las mismas están siendo intimadas.
La AFIP indica que está trabajando para quitar esas deudas de Cuentas Tributarias.
Asimismo, señala que es correcto lo que las Agencias no pueden quitar las deudas de cuentas tributarias, el problema es sistémico y se debe realizar una reforma centralizada.
3. Libro IVA Digital: Se solicita que al momento de la carga, cuando la misma sea rechazada, se muestren todos los errores juntos y no uno por uno

**PROVINCIALES**

**SANTA FE**

**Prórroga de la declaración jurada anual 2019 del impuesto sobre los ingresos brutos - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 38/2020**

Se considera ingresada en término hasta el 25 de setiembre de 2020 la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos de los contribuyentes locales correspondiente al período 2019.

**MUNICIPALIDAD DE ROSARIO –**

**DECRETOs 1120 y 1121**

Se prorroga de la interrupción del cómputo de intereses hasta el 30/09/20

Se dispensa la aplicación de sanciones por el periodo agosto 2020 y se prorroga hasta el 20/09/20 la adhesión a la moratoria vigente.

**SOCIETARIAS**

**Control a las entidades bancarias en el financiamiento de tarjetas de crédito**

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias iniciará una investigación de oficio para determinar si los bancos aplicaron correctamente el plan de financiamiento de saldos de tarjetas de créditos establecidos en la [Comunicación A 6964](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=919479&actionCode=55279&enterCode=12) que disponía la refinanciación en forma automática de los saldos impagos que habían vencido entre el 13 y el 30 de abril a un año, con plazo de 3 meses de gracias, en 9 cuotas mensuales, iguales y consecutivas y a una tasa nominal anual del 43% y cuya primera cuota vence en el mes de agosto.
Los usuarios podrán realizar reclamos en el siguiente link

<http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/reportes.asp>

**Santa Fe: Creación de un fondo de garantías por $500 millones para PyMEs santafesinas**

El gobernador Omar Perotti y el ministro de Desarrollo Productivo de la Nación, Matías Kulfas, firmaron un convenio para la creación de un Fondo de Afectación Específica (FAE) para micro, pequeñas y medianas empresas santafesinas, de $ 500.000.000, en el marco del Fondo de Garantías Argentino (FOGAR), con el objetivo de mejorar el acceso al crédito de personas jurídicas y físicas que desarrollen actividades productivas, lo que permitirá la reactivación económica provincial. Estas garantías podrán cubrir hasta el 100 % del préstamo tomado por los beneficiarios de los préstamos

**Cómo valuamos una inversión?**

▶️ Probablemente el concepto más importante que existe en finanzas es la relación existente entre el valor de un activo (su precio) y la tasa de interés que se determina de acuerdo a los riesgos de invertir en ese activo y no en otro.

▶️ La forma de valuación más utilizada es aquella que descuenta los futuros ingresos que promete la inversión en un activo (que pueden ser ciertos o inciertos) a una tasa de interés determinada obteniendo un resultado que no es ni más ni menos que su precio (lo que pago hoy por hacer esa inversión).

▶️ Si hacemos una inversión que promete pagarnos 100 pesos dentro de un año y consideramos que de acuerdo al riesgo que estamos asumiendo queremos ganar un 30% de interés en el año, entonces sólo pagaremos por dicha inversión el resultado de hacer 100 dividido 1,30.

▶️ Rápidamente nos damos cuenta que mientras más riesgosa consideremos la inversión, exigiremos una mayor tasa de interés con lo cual al dividir 100 por un número mayor obtendremos un resultado menor que es lo que vamos a pagar por esa inversión hoy.

▶️ Esta lógica que expresamos de una forma muy resumida deriva del valor tiempo del dinero. Es decir, no es lo mismo tener 1 peso hoy que en un momento futuro porque hay distintos riesgos que se asumen por ese traslado en el tiempo y dicho riesgo debe necesariamente ser compensado con una tasa de interés.